



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	I.D.B.R. y L.D.B.R. (menores)
REPRESENTANTE:	MARIA VICTORIA ROSADO VILLEGAS
DEMANDADO:	LEISSON DANIEL BERMUDEZ TEHERAN
RADICACIÓN	20-001-31-10-001- 2023-00366-00

SINOPSIS

La señora **María Victoria Rosado Villegas** a través de su apoderada judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra el Señor **Leisson Daniel Bermúdez Teherán**.

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, se observa:

- a) En esta clase de procesos no son procedentes las medidas cautelares de **embargo** y secuestro de bienes, de conformidad con los lineamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC15663-2015.
- b) Corolario de lo anterior, debe la parte demandante aportar la constancia de haberle enviado por medio físico o electrónico al demandado copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6º Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c) El documento de la conciliación visible en la página 6 de la demanda se encuentra incompleto, por lo cual se debe adjuntar nuevamente corrigiendo esta falencia.
- d) El registro civil de nacimiento del menor **L.D.B.R** esta ilegible, por lo cual se debe aportar nuevamente.
- e) En la demanda se deben cuantificar los gastos mensuales y anuales de los menores demandantes.
- f) Que debe aportarse la autorización expresa otorgada por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, como lo exige el parágrafo 1º del artículo 9º de la Ley 2113 de 2021, para que la estudiante de consultorio jurídico **Oriainis Carvajal Gutiérrez** pueda actuar en este proceso en representación de la Sra. **María Victoria Rosado Villegas**.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2400ee4a9d3354ef4dbeca29486efbbb22e738a6c6ea9c4e8fbfeba82b6109f3**
Documento generado en 19/10/2023 05:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>